



Mocoa, Putumayo, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez de las peticiones allegadas por los apoderados de las partes. Sírvase proveer.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA PUTUMAYO**

**Proceso:** Verbal.  
**Radicado No.** 860013103001 2022-00056-00.  
**Demandante:** MARIANELA GARCÍA MEJÍA y otros.  
**Demandada:** COOTRANSMAYO LTDA. y otros.  
**Asunto:** Auto tiene por notificados a demandados

**Mocoa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

A través de memorial, el demandado COOTRANSMAYO LTDA., ha solicitado que le sea reconocida personería para actuar en su nombre en este asunto a su abogado. De igual forma, el apoderado de la parte demandante ha allegado las constancias de los mensajes de correo electrónico que, con fines de notificar la providencia que admitió la demanda, remitió a la parte demandada.

**Se considera:**

Respecto al asunto concerniente al poder para fines procesales, es preciso tener presente que el panorama normativo actual nos indica dos caminos a la hora de su otorgamiento; el primero, el que consagra el CGP, que en materia de su otorgamiento establece que debe contar con la nota de presentación personal de quien lo concede. Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que podría decirse morigera dicho requisito, siempre que en este caso el acto a través del cual se confiera el poder observe los requisitos de enunciar el correo electrónico de la persona que fungirá como apoderado y que, en el evento en que sea conferido por personas jurídicas registradas en el registro mercantil, sea extendido a través de la dirección de correo electrónica que haya sido registrada para fines judiciales.

En el presente asunto se observa que el demandado COOTRANSMAYO LTDA., ha otorgado poder a su apoderado a través de mensaje de correo electrónico, con lo cual se accederá a su petición en ese sentido.

Por otra parte, frente a las constancias de envío del acto para notificar a la parte demandada, que allegó el demandante, es preciso considerar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya consecuencia en materia de notificación y traslado respectivo, en el evento en que la providencia a notificar haya sido remitida por la vía del correo electrónico, es la siguiente:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

[jcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto01mco@notificacionesrj.gov.co)  
[jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



En este caso en particular, se observa que el demandante optó por la vía del correo electrónico para enterar al extremo pasivo de la providencia admisorio de la demanda, cuyo resultado fue el siguiente:

Frente al demandado Heymar Ferney Cerón Carvajal:

“(...)

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-06 20:39:22	2022-07-07T01:38:27Z	smtp;250 2.0.0 OK 1657157907 ebb-20020a05620a480600b006af647d1e85a1f5384515qkb.237 - gamlp

  

Open - [Correo electrónico abierto]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-06 20:39:12	2022-07-07T01:39:34Z	() Mozilla/5.0 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "104.28.57.246")

(...)

Frente al demandado Mundial de Seguros S.A.:

“(...)

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-07 19:53:38	2022-07-08T00:53:40Z	smtp;250 2.6.0 <6c880ca4-e660-43cb-af5b-a7f784e85605@mlasv.net> [InternalId=53124450495079, Hostname=SA1PR17MB4577.namprd17.prod.outlook.com] 27357 bytes in 0,092, 287,448 KB/sec Queued mail for delivery

  

Open - [Correo electrónico abierto]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-08 08:23:45	2022-07-08T13:24:06Z	("Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ATL", "Region": "Atau00eIntico", "City": "Barranquilla", "Zip": "080001", "Coords": "10.9685,-74.7813", "IP": "200.31.214.27")

(...)

Frente al demandado Cootransmayo Ltda.:

“(...)

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-07 19:43:08	2022-07-08T00:43:14Z	smtp;250 2.0.0 OK 1657240994 r142-20020e819a94000000b0031be69a38f7a141496463ywg.339 - gsmtp

  

Open - [Correo electrónico abierto]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-07 19:42:59	2022-07-08T00:43:19Z	("Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "CA", "Region": "California", "City": "Mountain View", "Zip": "94043", "Coords": "37.4043,-122.0748", "IP": "66.249.89.209")

(...)

Así las cosas, se observa que a los demandados les fue enviado el mensaje respectivo el 7 de julio de 2022, con lo cual su notificación se surtió dos días después, día 12 de julio de esa data; por su parte, en lo que toca al traslado de la demanda, a partir de que todos accedieron el día siguiente al envío del mensaje, el conteo de este término inició el día 13 de julio de 2022, el cual para la presente fecha se encuentra fenecido.



En sentido, se observa que, del extremo pasivo, tan solo los demandados Cootransmayo Ltda. y Mundial de Seguros S.A., presentaron escrito de defensa dentro del término que les concede la ley, donde se observa que ha formulado excepciones de mérito. Lo anterior para anunciar que Heymar Ferney Cerón Carvajal, quien también integra a dicha parte, no se avizora en el expediente pronunciamiento alguno frente a dicho acto procesal.

Por otro lado, el demandado Cootransmayo Ltda., dentro del mismo término acabado de aludir, también adoptó la conducta de llamar en garantía a Mundial de Seguros S.A. De este acto procesal se observa que reúne los requisitos legales que la ley establece para su realización, por lo tanto, será admitido. No se solicitará la notificación personal de esta providencia al llamado en garantía, por cuanto actúa como parte en este proceso.

Ahora bien, del entramado de actuaciones realizadas por los sujetos procesales en mención, se observa que, si bien han sido remitidas a las direcciones de correos electrónicos informados para ese fin, no fueron presentadas las constancias de acuse de recibo o de acceso al mensaje, para los fines del conteo del término de traslado respectivo, en virtud de lo cual ese acto se producirá por secretaría de este juzgado

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Tener notificados personalmente a los demandados Heymar Ferney Cerón Carvajal, Mundial de Seguros S.A. y Cootransmayo Ltda., de la providencia del 2 de abril de 2022, a través de la cual se admitió la demanda, conforme a las consideraciones antes referidas.

**Segundo.** Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de Mundial de Seguros S.A. y Cootransmayo Ltda.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar a la abogada Adriana Cristina Narváez Jiménez, identificada con C.C. No. 27'081.057 y T.P. No. 116.204, Del C.S. de la J., como apoderada judicial de Cootransmayo Ltda.

**Cuarto.** Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificada con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116, Del C.S. de la J., como apoderado judicial de Mundial de Seguros S.A.

**Quinto** Admitir el llamamiento en garantía efectuado por Cootransmayo Ltda., a garantía a Mundial de Seguros S.A.

**Sexto.** Incorporar las constancias de notificación personal al expediente de este proceso.

**Séptimo.** Remitir el enlace del proceso a los apoderados de los demandados.

**Octavo.** En firme esta providencia se correrá traslado por secretaría, de los escritos antes aludidos, a los sujetos procesales correspondientes.

#### **Notifíquese,**

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

[jcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto01mco@notificacionesrj.gov.co)  
[jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 4296159  
Mocoa - Putumayo

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da02fdbf3271997ebb157ed173ffd01985bc34c12625e14b73a93c07487549**

Documento generado en 19/09/2022 02:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**